

ORDENANZA XVII - N° 21

ARTÍCULO 1.- Establézcase un sistema de promoción a la actividad comercial en la ciudad de Posadas. Los alcances de la presente benefician a los nuevos emprendimientos del rubro comercio que tributen bajo el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (Monotributo) de la Administración Federal de Ingresos Públicos o cualquier régimen análogo que lo sustituya.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Establézcase como autoridad de aplicación a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 4.- La presente Ordenanza no es de aplicación en aquellos comercios que radicados en un determinado emplazamiento, tramitan una nueva habilitación en el mismo lugar con el mismo rubro con que funcionaban anteriormente.

ARTÍCULO 5.- Créase el Registro de Promoción a la Actividad Económica Local, en el cual se asientan como registro especial al momento de solicitar la habilitación, todos aquellos comercios que se acogen a los beneficios de la presente. El Registro funciona en el ámbito de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas. Las bonificaciones no eximen del cumplimiento de los controles que corresponden al tipo de actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 6.- Los comercios inscriptos en el Registro creado en el Artículo 5, gozan de bonificaciones, según lo establece la reglamentación, en el pago de las siguientes tasas y derechos:

- a) derecho de inspección, registro y servicio de contralor;
- b) derecho de publicidad y propaganda.

Los porcentajes de bonificaciones se aplican conforme al siguiente esquema:

1. Establecimientos nuevos:

- a) primer semestre: hasta el cien por ciento (100%);
- b) segundo semestre: hasta el setenta y cinco por ciento (75%);
- c) tercer semestre: hasta el cincuenta por ciento (50%);
- d) cuarto semestre: hasta el veinticinco por ciento (25%).

2. Contribuyentes que habiliten un nuevo local:

- a) primer trimestre: hasta el cien por ciento (100%);

- b) segundo trimestre: hasta el setenta y cinco por ciento (75%);
- c) tercer trimestre: hasta el cincuenta por ciento (50%);
- d) cuarto trimestre: hasta el veinticinco (25%).

ARTÍCULO 7.- Para acceder a los beneficios establecidos en la presente normativa, los solicitantes deben acreditar que no registran deudas en tasas municipales.

ARTÍCULO 8.- Las bonificaciones son otorgadas a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de inscripción en el Registro dispuesto en el Artículo 5, mediante el acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO 9.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a establecer programas de asesoramiento técnico y seguimiento de las actividades de los comercios incluidos en el presente régimen.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.